

**REGLAMENTO (UE) N° 168/2011 DE LA COMISIÓN
de 23 de febrero de 2011**

que modifica el Reglamento (UE) n° 107/2010 en lo que respecta a la utilización del aditivo para la alimentación animal *Bacillus subtilis* ATCC PTA-6737 en piensos que contengan maduramicina de amonio, monensina sódica, narasina o clorhidrato de robenidina

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 13, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1831/2003 prevé la autorización de aditivos para su uso en la alimentación animal, así como los motivos y los procedimientos para conceder dicha autorización.
- (2) En el Reglamento (CE) n° 1831/2003 se prevé la posibilidad de modificar la autorización de un aditivo para piensos a petición del titular de la autorización y previo dictamen de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («la Autoridad»).
- (3) El uso del preparado a base de microorganismos de *Bacillus subtilis* ATCC PTA-6737 se autorizó para un período diez años para pollos de engorde a través del Reglamento (UE) n° 107/2010 de la Comisión ⁽²⁾.
- (4) El titular de la autorización solicitó una modificación de la autorización de *Bacillus subtilis* ATCC PTA-6737 a fin de permitir su utilización en piensos que contengan los coccidiostáticos maduramicina de amonio, monensina

sódica, narasina o clorhidrato de robenidina para pollos de engorde. El titular de la autorización presentó los datos pertinentes en apoyo de su solicitud.

- (5) La Autoridad concluyó en su dictamen de 7 de octubre de 2010 que el aditivo *Bacillus subtilis* ATCC PTA-6737 es compatible con maduramicina de amonio, monensina sódica, narasina o clorhidrato de robenidina ⁽³⁾.
- (6) Se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 1831/2003.
- (7) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n° 107/2010 en consecuencia.
- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (UE) n° 107/2010 se sustituye por el texto del anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de febrero de 2011.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 268 de 18.10.2003, p. 29.

⁽²⁾ DO L 36 de 9.2.2010, p. 1.

⁽³⁾ *The EFSA Journal*, 2010,8(10):1863.

ANEXO

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animal	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Expiración del período de autorización
						UFC/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
Categoría de aditivos zootécnicos. Grupo funcional: estabilizadores de la flora intestinal									
4b1823	Kemin Europa NV	<i>Bacillus subtilis</i> ATCC PTA-6737	<p>Composición del aditivo:</p> <p>Preparado de <i>Bacillus subtilis</i> ATCC PTA-6737 con un contenido mínimo de aditivo de 1×10^{10} UFC/g</p> <p>Caracterización de la sustancia activa:</p> <p>Esporas de <i>Bacillus subtilis</i> ATCC PTA-6737</p> <p>Métodos analíticos ⁽¹⁾</p> <p>Recuento: método de recuento en placa por extensión utilizando agar triptona soja con tratamiento por precalentamiento de las muestras de pienso.</p> <p>Identificación: método de electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE).</p>	Pollos de engorde	—	1×10^7	—	<p>1. En las instrucciones de uso del aditivo y la mezcla, indíquese la temperatura de almacenamiento, el período de conservación y la estabilidad ante la granulación.</p> <p>2. Puede utilizarse en piensos que contengan los siguientes coccidiostáticos autorizados: diclazurilo, decoquinato, salinomicina de sodio, narasina/nicarbacina, lasalocida A de sodio, maduramicina de amonio, monensina sódica, narasina o clorhidrato de robenidina.</p>	1.3.2020

⁽¹⁾ Para más información sobre los métodos analíticos, consúltese la siguiente dirección del laboratorio comunitario de referencia: www.irmm.jrc.be/crl-feed-additives